



50001 31 53 001 2022 164 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós de julio de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MANDAMIENTO PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días, **José Leónidas Moreno Sabogal, Camilo Andrés Orozco Segua, Deco Vial S.L, Mauricio Forero Martínez, Edwin Armando Rodríguez, Carlos Andrés Saavedra, Julián Daniel Molano, Gelber García Vega**, pague a favor de **Confianza S.A.** las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$2.554.094.239** por concepto de capital adeudado en el pagare aportado con la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera mes a mes, causados desde que se hizo exigible la obligación **4 de febrero de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por secretaría dése cumplimiento a lo normado en el art. 73 de la ley 9 de 1983.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministro el extremo activo, para que realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos para el traslado se enviarán por el mismo medio.**

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos



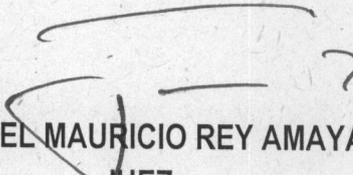
50001 31 53 001 2022 164 00

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos que conforman el título ejecutivo complejo debe mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los mismo anexos y formatos PDF.

QUNTO: Reconocer personería a **Jaime Eduardo Bravo Contreras**, en calidad de abogado principal, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante, para el cobro de la obligación.

NOTIFIQUESE x 2


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **25 de julio de 2022**, se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**